



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 29 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 077-2023-CU.- CALLAO, 29 DE MARZO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 29 de marzo del 2023, sobre el punto de agenda: 5. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 5.2 Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el artículo 58 de la ley antes acotada, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad, concordante con el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; en tal sentido el artículo 262 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 775-2022-R del 28 de noviembre del 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. José Hugo Tezén Campos en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; debido a que mediante Informe N° 014-2022-TH/UNAC del 03 de mayo del 2022, el Tribunal de Honor Universitario recomendó a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente en mención, informando que en el Informe Legal N° 288-2022-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios emite opinión, respecto a la solicitud de reembolso de pago, señalando que al no existir documento que registre obligaciones y derechos de las partes (Convenio Marco o Específico con la empresa GROWTH y la UNAC) resulta IMPROCEDENTE; lo que en su defecto deberá ser reclamado a la persona natural con quien se efectuó el acuerdo, siendo en este caso el ex Decano de la FIME Dr. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS; añadiendo que de la documentación remitida se aprecia que existirían elementos sobre la realización de una posible falta administrativa en la que podría haber incurrido el ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC, sin la previa suscripción de Convenio Marco suscrito por la Autoridad Rectoral;

Que, mediante Oficio N° 030-2023-TH/ UNAC del 08 de enero del 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remitió el Dictamen N° 003-2023-TH/UNAC del 25 de enero del 2023, por medio del cual recomendaron SE SANCIONE al docente investigado Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS, adscrito a la adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en su calidad de ex Decano de la citada Facultad con la medida





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

disciplinaria de CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al no haber dado estricto cumplimiento a la Directiva N° 013-2016-R “Para la Suscripción y Administración de los Convenios con Instituciones Nacionales y Extranjeras”, aprobado por Resolución Rectoral N° 1063-2016-R del 30 de diciembre de 2016; informando, entre otros aspectos, que *“mediante documento de fecha 23 de diciembre del 2021, la Empresa Growth Corporation S.A.C, se dirige a la Rectora y al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía-FIME de la Universidad Nacional del Callao, solicitando la devolución de los depósitos realizados por el importe de S/2,288.14 al haberse incumplido el Convenio Interinstitucional de dos cursos no reconocidos: “Ejecución, Residencia y Supervisión de Obras, Seguimiento y Cierre de Inversiones” y “Elaboración y Supervisión de Fichas Técnicas, Perfiles, Expedientes Técnicos y Formato de Registros”; y, diplomas no firmadas. La Empresa Growth Corporation S.A.C, precisa en su documento, que con fecha 09 de octubre del 2018 se suscribió el convenio interinstitucional que fue aprobado y ratificado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 108-2019-CF-FIME del 18 de julio del 2020”;* asimismo se informa que *“en el presente caso se tiene que la falta administrativa incurrida por el docente investigado es una falta de carácter continuado en el tiempo, la misma que si bien fue cometida cuando el mismo ejerció el Cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía con la IRREGULAR suscripción del convenio con la empresa GROWTH CORPORATION S.A.C, los mismos continúan hasta la fecha al no haberse dado solución a los mismos, lo que podría devenir en un NOTORIO PERJUICIO ECONÓMICO a la Universidad Nacional del Callao; esto es que el problema creado a título personal comprometiendo a la institución en la que presta servicios, OMITIENDO LA DIRECTIVA N° 013-2016-R aprobada por Resolución Rectoral N° 1063-2016-R”, AUN SE ENCUENTRA LATENTE; motivos por los cuales la Excepción de Prescripción deducida DEVIENE EN IMPROCEDENTE”;* además se informa que *“de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante OFICIO N° 160-2021-OCNI-UNAC de fecha 19 de mayo 2021 y Oficio 117-2022-OCNI-UNAC del 28 de febrero 2022, ante la solicitud de reembolso de pago por regalías por parte de la empresa Growth Corporation S.A.C., manifiesta que, “realizadas las investigaciones pertinentes, respecto a la EMPRESA GROWTH CORPORATION, se indica que no existe ningún convenio marco con Growth Corporation; por cuyo motivo no puede dar opinión sobre reembolso de pago por regalías solicitado por la mencionada empresa”* Que, igualmente la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la UNAC, con Oficio N° 007-2022-DOIM de fecha 17/01/2022, informe que: *“Esta Dirección no tuvo participación alguna en la firma del convenio”;* también se informa que *“conforme a lo informado por los Directores de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional en sus diferentes periodos en el marco de sus funciones, no existe CONVENIO MARCO NI ESPECIFICO CON LA EMPRESA GROWTH y esta Casa Superior de Estudios; por lo que de acuerdo a los informes antes señalados, se puede concluir que el convenio suscrito entre la Empresa Growth y el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Dr. José Hugo Tezen Campos, se ha realizado incumpliendo con la Directiva N° 013-2016-R “Para la Suscripción y Administración de los Convenios con Instituciones Nacionales y Extranjeras” aprobada por Resolución Rectoral N° 1063-2016-R del 30 de diciembre del 2016”;* así también se informa que *“en este sentido, se advierte que no se siguió por parte de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, el procedimiento establecido en la “DIRECTIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS”; la que en los numerales 2.9 y 2.10 se establece que “Los convenios específicos serán presentados por los decanos, directores o jefe de las unidades orgánicas de la Universidad, quienes remitirán a la Comisión de Convenios y Asesoría Jurídica, para su revisión y opinión.”* Y, *“En caso de ser aprobado el proyecto de convenio específico, se recomendará su suscripción a los decanos, directores o jefe de las unidades orgánicas de la Universidad, según corresponda, en caso contrario, se devolverá con las observaciones para su reformulación correspondiente (...) Que, de la documentación remitida, se aprecia que existen suficientes y fundados elementos de juicio sobre la realización de la falta administrativa en la que ha incurrido el ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC Dr. José Hugo Tezén Campos, al no haber dado estricto cumplimiento a la Directiva N° 013-2016-R (...) incurriendo en falta administrativa que se encuentra incurso como falta contra los deberes de función del docente universitario de la UNAC al incumplir lo previsto en los artículos: 317.1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad; 317.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad, del Estatuto de la UNAC; incumplimiento de sus deberes que se subsumen en la falta administrativa tipificada en el artículo 320.3 del Estatuto (Actualizado 2022) de la UNAC”;*

Que, seguidamente el numeral 59.12, del artículo 59, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario entre una de sus atribuciones tiene la de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos; concordante con el numeral 109.13, del artículo 109, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 29 de marzo del 2023, tratado el punto de agenda: 5. Dictamen del Tribunal de Honor Universitario sobre Procedimientos Administrativos Disciplinarios: 5.2 Dr. José Hugo Tezen Campos; luego de la deliberación y debate correspondiente los señores consejeros acordaron por unanimidad imponer la sanción de cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al docente en mención, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo, del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con la decisión adoptada por unanimidad de los señores consejeros del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023; de conformidad con el Dictamen N° 003-2023-TH/UNAC del 25 de enero de 2023; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al docente **Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER** que la Unidad de Recursos Humanos ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida, quedando así agotada la vía administrativa; asimismo, remita copia debidamente fechada de esta resolución al legajo personal del docente en mención, para los fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, UFGE, gremios docentes, e interesado.